



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00084-00

DEMANDANTE: MARÍA ALICIA GARCÍA DE OSTIOS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE FELIPE GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **María Alicia García de Ostios** en contra de **herederos indeterminados de Felipe García y Personas Indeterminadas** en orden a que se decrete que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, el predio rural denominado “**Pnatanos**”, ubicado en la Vereda Espalda, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificado con cédula catastral No. **00-01-0005-0330-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **072-44917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Se debe acreditar el deceso del señor **Felipe García**, con el respectivo **registro civil de defunción**, como quiera que los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos antes de 1938 pueden probarse con la copia de la partida eclesiástica o del registro civil, los posteriores a ese año y anteriores al 5 de agosto de 1970, se pueden demostrar con el registro civil y,

en subsidio, con las actas eclesiásticas; y a partir de esa fecha, sólo con copia del registro civil, de manera que, de no existir este documento, la interesada deberá proceder como lo indica el inciso 3° del artículo 105 del Decreto 1260/1970.

2. Se debe aclarar la pretensión primera de la demanda, en cuanto tiene que ver con el área del predio objeto de las pretensiones, toda vez que allí se señala que su cabida superficial es de 1 hectárea 462 m², en el certificado catastral se indica que el predio mide 1 hectárea 463 m² y en el dictamen pericial se señala que el área del predio corresponde a 8.293m². De manera que debe precisarse cuál es el área real del objeto de la pretensión.
3. Por la misma razón se deben aclarar y complementar los hechos tercero y sexto de la demanda, a fin de puntualizar cual es el área real del inmueble a usucapir, explicando a que obedeció su variación, de ser el caso.

RECONOCER personería al Abogado *Miguel Antonio Ballesteros Rodríguez*, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible en el PDF 01 del expediente electrónico.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 41 de fecha 24 de noviembre de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3af114deafc8e018d02c82570cbbf5b899d34d5cf2ec1b466cdabeb1be71e86**

Documento generado en 23/11/2023 09:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>